

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de marzo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-400**, de SANTIAGO CASTRO ESGUERRA contra ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., informando que el término de traslado para contestar la reforma a la demanda corrió entre el 15 y el 21 de octubre; se presentó contestación en término (fls. 1920, 1924 a 1963); que los apoderados de las partes presentaron memorial de desistimiento del proceso (fls. 1964 a 1966); que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad demandada, a través de su apoderado judicial presentó contestación a la reforma de la demanda en término (fls. 1920, 1924 a 1963).

Luego, a través de memorial presentado el 18 de marzo de 2021 (f. 1965), los apoderados de las partes manifestaron que desistían del proceso, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que, si bien la solicitud se ajusta a las previsiones legales, se observa que el apoderado del demandante no cuenta con facultad expresa para desistir, razón por la cual, de conformidad con el Art. 315 *ibíd.*, se dispone requerirlo para que allegue el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 63 de fecha 21/04/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA